



*I. Municipalidad de Constitución
Asesoría Jurídica*

CONTRATO DE ARRIENDO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
CON
SERGIO CARRASCO QUIJADA

En Constitución a 06 de Julio del año 2016, comparecen por una parte: **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**, rol único tributario 69.120.100-7, persona jurídica de derecho público, debidamente representada por su Alcalde don, **CARLOS VALENZUELA GAJARDO**, soltero, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos ochenta y siete mil cuatro guión cero, ambos domiciliados en calle Portales N° 450, Constitución, en adelante el **"arrendatario"**; y por otra parte, don **SERGIO CARRASCO QUIJADA**, cedula nacional de identidad número ocho millones setecientos sesenta y dos setecientos ochenta y tres guion siete, domiciliado Parcela N° 15 Kilometro 8, comuna de Constitución, Región del Maule, en adelante **"el arrendador"**, ambos chilenos, mayores de edad quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que el arrendador don **SERGIO CARRASCO QUIJADA**, es dueño del inmueble ubicado en Avenida Enrique Donn N° 861, de la comuna y ciudad de Constitución.

SEGUNDO: Por este acto el arrendador entrega en arriendo el inmueble singularizado en la clausula anterior.

TERCERO: La vigencia del presente contrato será desde el día 20 de junio hasta el día 31 de diciembre ambos del 2016. No obstante los contratantes tendrán la facultad de poner término al presente contrato durante la vigencia de este, mediante carta dirigida a la otra parte, sin expresión de causa, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos desde el día en que debe cesar.-

CUARTO: El presente contrato se pacta con la finalidad de ser destinado el inmueble a dependencias de CECOF Chacarillas.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento del inmueble singularizado en la cláusula primera, será de **\$1.100.000.- (un millón cien mil pesos)**, La renta de arrendamiento deberá pagarse dentro de los

10 primeros días del mes siguiente.- El arrendador deberá entregar a la arrendataria cada mes recibo de pago de la renta de arrendamiento.-

SEXTO: La arrendataria declara que recibe el inmueble arrendado totalmente desocupado y en buen estado de conservación, y se obliga a restituirlo al término del arrendamiento en el mismo estado que la recibe, sin perjuicio de la consideración del desgaste del bien raíz que provenga del tiempo y de su uso y goce legítimo.-

OCTAVO: El arrendador declara expresamente que el inmueble arrendado se encuentra a esta fecha, libre de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, embargos, litigios y libre de cualquier otro gravamen o derecho limitativo del uso y goce sobre el bien raíz.-

NOVENO: La arrendataria podrá remodelar y realizar reparaciones locativas en el inmueble arrendado o introducir en él mejoras necesarias, sin necesidad de autorización de la arrendadora durante toda la vigencia del contrato. Las reparaciones locativas y mejoras necesarias que ejecute la parte arrendataria en el inmueble, serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio de la propiedad, entendiéndose que pertenecen a ésta desde el mismo momento de su ejecución. Sin embargo, y sólo con relación a las mejoras útiles y voluptuarias introducidas en el inmueble, la arrendataria podrá retirarlas al término del contrato, siempre que no se encuentran adheridas al bien raíz y que el retiro no cause detrimento en el inmueble arrendado. La parte arrendadora, a la época de terminación del arrendamiento, tendrá la facultad de pagar el valor de las mejoras útiles y voluptuarias que cumplan con los requisitos de retiro material que antes se han estipulado, siempre que ambas partes estén de acuerdo en el valor.-

DECIMO: Se deja expresa constancia que las cuentas por servicios de electricidad, agua potable, y demás servicios domiciliarios de la propiedad arrendada, y que se generen o devenguen durante la vigencia del presente contrato, serán canceladas por la arrendataria.-

DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dará derecho a cualquiera de las partes para poner término al contrato de arrendamiento en conformidad a la ley.-

DECIMO SEGUNDO: Al término del plazo fijado como vigencia del presente contrato, la parte arrendataria podrá restituir el inmueble arrendado después de quince días hábiles inmediatamente terminado este contrato, sin costo adicional alguno para la Ilustre Municipalidad de Constitución. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador o quien sus intereses represente, libre de personas y especies, entregándose las llaves.-

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Constitución y asimismo, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.-

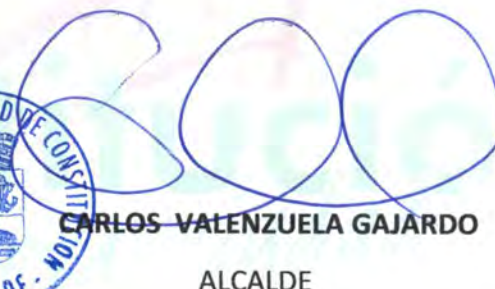
DECIMO CUARTO: La personería de don Carlos Valenzuela Gajardo, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Constitución, consta en Decreto Alcaldicio N° 4826/R, de fecha 07 de diciembre de 2012.-

El presente contrato se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor, quedando cuatro copias en poder del arrendatario y una en poder del arrendador.



SERGIO CARRASCO QUIJADA

ARRENDADOR



CARLOS VALENZUELA GAJARDO

ALCALDE

CVG / PGB / CAS / LIV / LON / ROG vmtr

